

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad 1100140030742017-00230-00

En atención al escrito de renuncia del poder visto a folio 4 índice 8 pdf y con base en lo preceptuado en el inciso quinto artículo 76 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Admitir la renuncia al poder presentada por Yolanda Campos Rodríguez como apoderada judicial de la parte demandante, Juan de Dios Garay López
2. Reconocer personería jurídica al Abogado Hugo Rincón Quintero , como apoderado judicial de la parte actora Juan de Dios Garay López con las finalidades, facultades y restricciones que se indican en el poder conferido visto a índice 8 Folio 3 pdf.

Por secretaria compartir el link del proceso al apoderado actor.

3. Para todos los efectos se tiene por notificado del auto admisorio de la demanda proferido el 5 de julio de 2017 al demandado Omar Sanabria Olmos y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de presente asunto quienes a través de Curador Ad-Litem abogada Nohora Janneth Forero Gil, quien en término contesto la demanda, proponiendo excepción Innominada

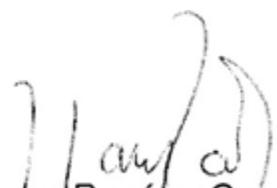
4. Trabada la litis, se ordena correr traslado a la parte demandante de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, de conformidad al artículo 370 del C.G.P, con acatamiento al artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

5.. Ordenar la práctica de dictamen pericial sobre el inmueble objeto de la demanda, el cual debe ser rendido a costa de la parte actora, en un término de veinte (20) días, por un perito experto en bienes inmuebles, quien debe acreditar requisitos legales de idoneidad y experiencia, quien deberá comparecer a la inspección judicial y la audiencia de contradicción.

5.1. Los puntos que debe contener el dictamen son: (i). Ubicación, linderos, construcción; (ii) .Mejoras y respecto de estas determinar si son necesarias, útiles o suntuarias; (iii). Determinar si las mejoras modifican el valor del inmueble; (iiii) Información respecto de si el inmueble se encuentra ubicado en zona de alto riesgo o con alguna afectación al servicio público. Precizando que el perito deberá asistir a la inspección judicial y a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5.2 Rendido el dictamen, la parte interesada deberá ponerlo a disposición del Juzgado y de las demás partes lo cual deberá ser acreditado. Cumplido lo anterior por secretaria ingresar las diligencias a fin de fijar fecha para la inspección judicial y demás estepas procesales

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.159 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 21 de septiembre de 2021

Luz Stella Garzón
Secretaria